

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR006/09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, seis de octubre de dos mil nueve.

VISTA: La solicitud presentada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), mediante nota de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, en el cual peticiona la asignación de dos códigos de numeración corta del tipo 1XY para ser utilizados en el proceso de las Elecciones Generales 2009 y en cualquier otra actividad relacionada.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. Disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, y que mediante la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se establece la clasificación y disposiciones de los números o códigos de los tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía, de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 51 dispone que para el ejercicio y desarrollo del proceso electoral le corresponde al TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, con jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, cuyas normas son de orden público y de seguridad nacional, concerniéndole la organización, dirección, administración y

vigilancia de los procesos electorales y consultas populares, inclusive la convocatoria a elecciones, referéndum y plebiscitos y la regulación de la publicidad electoral, y con la finalidad de establecer un medio rápido y confiable a través del cual se le consulte y pueda divulgar información sobre el desarrollo del proceso electoral, el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL solicita a CONATEL la asignación de dos códigos para Servicios de Emergencia y de Servicio Social de numeración corta, longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, para apoyar las funciones del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL y para ponerlos a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, los que serán accedidos gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de telecomunicaciones de los Servicios Finales Básicos (Servicio de Telefonía, Servicio de Telefonía Móvil Celular, Servicio de Comunicaciones Personales, Servicio de Teléfonos Públicos).

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el veintiocho de septiembre y el dos de octubre de dos mil nueve, no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar dos códigos de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las 24 horas del día, los siete días de la semana, y que para cuya atención de llamadas corresponderá la habilitación de una o más líneas telefónicas en el centro de recepción de llamadas a ubicarse según disponga el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR035/05; los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar al TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), los códigos de numeración corta 107 (ciento siete) y 108 (ciento ocho), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social" de la Resolución Normativa NR035/05. Códigos que serán utilizados a criterio del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) para la transmisión de información y resultados, atención de consultas o divulgación de información de las actividades concernientes a los procesos electorales, consultas populares, convocatoria a elecciones, referéndums, plebiscitos y cualquier otra actividad relacionada, con alcance a nivel nacional; mismos que serán accedidos mediante líneas telefónicas de atención de llamadas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de dicha institución.

SEGUNDO: Establecer que la asignación de los códigos de numeración corta 107 (ciento siete) y 108 (ciento ocho) estará exenta del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (Fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es gratuita y con disponibilidad para el público en general, las 24 horas del día los 7 días de la semana, con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE).

TERCERO: Disponer para el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía, del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones-obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia los códigos de numeración corta 107 (ciento siete) y 108 (ciento ocho):

- 1) El TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el Operador(es) y/o Sub-Operador(es) de su elección, y sujeto a las condiciones técnico-comerciales que convengan, la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas a los códigos de numeración corta 107 (ciento siete) y 108 (ciento ocho).
- 2) El TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número o los números telefónicos de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas a los códigos de

numeración corta 107 (ciento siete) y 108 (ciento ocho), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del TSE, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia los códigos de numeración corta 107 (ciento siete) y 108 (ciento ocho), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE).

- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, el Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito al TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia los códigos de numeración corta 107 (ciento siete) y 108 (ciento ocho), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dichos códigos hacia el centro de recepción de llamadas del TSE.
- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia los códigos de numeración corta 107 (ciento siete) y 108 (ciento ocho) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave.

QUINTO: Establecer que el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación de los códigos de numeración corta 107 (ciento siete) y 108 (ciento ocho).

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MIGUEL ÁNGEL RODAS
PRESIDENTE
CONATEL

GERMÁN E. MARTEL BELTRÁN
COMISIONADO-SECRETARIO
CONATEL

17. O. 2009